

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y las consultas
procedentes de las comisarias de familia
Palmira, octubre 13 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00430-00

Palmira, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder el despacho al estudio de la presente demanda, verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la Señora AURA LORENA QUIÑONES PALOMINO, en favor del menor WILLIAM FERNANDO QUIÑONEZ PALOMINO, contra los señores TEODORO QUIÑONEZ, y MARIA ANGELA INES CASTILLO, en su calidad de padres del señor William Albeiro Quiñonez Castillo, fallecido, observa que nada se dice en relación con el proceso sucesorio del señor William Albeiro Quiñonez Castillo, para los efectos a que se contrae el inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda, para que en el término perentorio de cinco (05) días se subsanen las falencias, so pena de rechazo. Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda verbal DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la señora AURA LORENA QUIÑONES PALOMINO, en favor del menor WILLIAM FERNANDO QUIÑONEZ PALOMINO contra los señores TEODORO QUIÑONEZ, y MARIA ANGELA INES CASTILLO, en su calidad de padres del señor William Albeiro Quiñonez Castillo, fallecido

2º.- CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.).

3º.- RECONOCESE PERSONERIA suficiente al abogado JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS, C.C 6.625.897, T.P No. 296843 del C.S. de la J., actualmente en ejercicio para que represente los intereses de la parte actora en los términos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA



Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb28d7738121c8e6fa7fc4896928a5ca7d479e1095d26eb149cf4e9b046743e

Documento generado en 15/10/2021 12:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>